



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2020-00567**

**Demandante:** Elsa Oviedo Finca Raíz S.A.S.

**Demandada:** Gestores- Consultores y Outsourcing GO S.A.S.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Digitalice nuevamente el poder especial conferido, comoquiera que el allegado no es legible.

Se precisa que si el mismo, carece de la dirección electrónica de la apoderada actora, se deberá conferir uno nuevo. Además, la togada deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- En cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del Código General del Proceso, especifique con claridad los linderos generales y específicos del inmueble que se pretenden restituir o aporte documento idóneo que los contenga.

3.- Especifique si el correo electrónico de la entidad convocada suministrado en el escrito de demanda, corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Acredite el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

5.- Especifique si se intentó acuerdo directo con la demandada sobre los cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 579 del quince (15) de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy **23 de septiembre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ad47c135b4338afa6f2ee4fe62d926df10a79eba8e53fb0f81320c58064f5606**  
Documento generado en 22/09/2020 04:38:19 p.m.